FISCALÍA ESPECIANZADA EN DELITOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, JUNTA LOCAL.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA NUEVO LEON.
PRESENTE.-



OSCAR ALBERTO CANTÚ GARCÍA, mexicano, mayor de edad, sin adeudos fiscales pendiente, por mis propios derechos como ciudadano y señalando como domicilio par recibir notificaciones, el ubicado en la ca

40/0 para el efecto de recibir notificaciones, ante usted comparezco con el debido respeto a exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito, acudo ante usted, a fin de presentar formal **DENUNCIA** Y/O QUEJA, en contra de quien resulte responsable por la probable comisión de los hechos concernientes a la materia electoral, los cuales se encuentran descritos por los **Artículos 9** fracción X, 11 fracción III y IV, 11 Bis y 14 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y demás hechos que resulten, es por lo cual, y para acreditar las conductas comisivas antes señaladas, y dar debido cumplimiento a lo estipulado por el artículo 41 fracción V apartado B inciso a) numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1 y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Fiscalización y, 27, 29 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, le hago de su conocimiento los siguientes:

HECHOS

1. El suscrito compareciente, me encuentro afiliado al partido político Movimiento Ciudadano, registrado formalmente con ese carácter por la Autoridad competente, por lo tanto, considero que con ese carácter y como ciudadano me encuentro legitimado para hacer la presente denuncia de hechos delictuosos en contra de las personas que resulten responsables y por los delitos que les resulten.

2. He sido informado por personas dignas de fe, así como por medio de mensajes y videos que me han sido enviados a mi dispositivo móvil por medio de la red social WhatsApp, y además por medio de las demás redes sociales, principalmente, facebook, tik tol, Instagram, de que diverso personal, empelados del municipio de Apodaca, Nuevo León, aproximadamente 20veinte personas de la Consejería Jurídica de dicho Ayuntamiento, en horario laboral, el día 05cinco del mes de junio del año en curso, fueron instruidos por el actual presidente municipal de Apodaca, CÉSAR GARZA VILLARREAL, para que se presentaran ese mismo día en las instalaciones de la Comisión municipal electoral para efecto de llevar a cabo el conteo de votos, aunado a que dichas personas como funcionarias o empleadas municipales, siendo además acreditadas por parte del partido político PRI, firmaron las actas que se levantaron con dicho motivo del conteo de votos; aunado a que empleados del mismo ayuntamiento, el día 02-dos de junio del presente año, durante el desarrollo de la jornada electoral por instrucciones del mismo acalde municipal, utilizaron las instalaciones del Lienzo Charro Santa Rosa, que se ubica en Carretera a Mezquital de la colonia Santa Rosa, en el municipio de Apodaca, Nuevo León, para que los lideres del partido político PRI de candidatos postulantes tanto locales como federales, realizaran la preparación y repartición de alimentos, para entregar a más de 2,000-dos mil lideres, casas de campaña y puntos de reunión en la zona centro y norte del municipio de Apodaca, Nuevo León, esto desde las 05:00-cinco horas hasta las 23:00-veintitres hora de dicho día 02-dos de junio; personas estas las cuales realizan las conductas ilícitas que prevén los Artículos 9 fracción X, 11 fracción III y IV, 11 Bis, y 14 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, esto en atención de que dichas personas, no obstante de ser funcionarios públicos, utilizando fondos, bienes y servicios que tienen a su disposición en virtud de su cargo, realizan actos tendientes a APOYAR a diversos candidatos contendientes a puestos de elección popular relativos a campañas electorales de índole federal, puesto que si bien, los empleados y recursos destinados son del índole municipal, el apoyo fue también para los candidatos postulantes a los diversos puestos federales como diputaciones y senadurías, siendo las personas que participaron las siguientes:

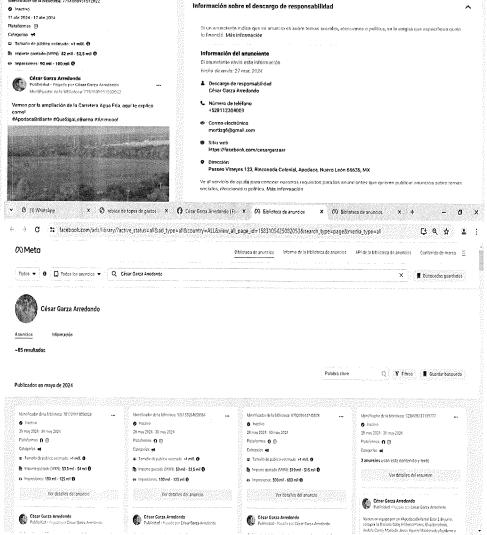
ALÁN ALEJANDRO OMAÑA SÁNCHEZ PEDRO ANTONIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ MARIO MARTÍNEZ MANCILLA PAOLA MARTÍNEZ MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SIFUENTES KENYA HERNÁNDEZ MIREYA MORENO JOSÉ FRANCISCO MENDOZA DIANA LAURA GONZÁLEZ CRISTINA ANAY CEPEDA ANA PATRICIA JAYELIN ESTEFANI MARTÍNEZ ORTIZ ABIGAIL FLORENCIO **NOHEMY CORTEZ** MARTHA ACOSTA **NELSON DANIEL CORONADO**

JOSÉ ALBERTO RAMOS
OLGA LIDIA MEDRANO
TAMARA ANAHÍ RAMÍREZ HERRERA
KARINA SUSANA GARZA
KARYME NIETO
JOSÉ ENRIQUE GARZA
LUISA LIZETH RUIZ

3. También le hago mención de que, existen diversos anuncios publicitarios o propaganda político-electoral por parte del C. CÉSAR GARZA ARREDONDO, candidato electo a la Alcaldía de Apodaca, Nuevo León, en las votaciones realizadas en fecha 02-dos de junio del año en curso, y postulante de la Coalición Política denominada Fuerza y Corazón por Nuevo León, publicidad relativa a las diversas redes sociales, principalmente la conocida como Facebook, tal y como se puede apreciar siguiente enlace link https://www.facebook.com/ads/library/?active status=all&ad type=all&country=ALL&view all page id=1583105425082053&search type=page&media type=all el cual corresponde y donde se pueden apreciar los diversos videos subidos a dicha plataforma por parte del César Garza Arredondo con el propósito de publicitarse como Candidato a la Alcadía o Presidencia Municipal de Apodaca, Nuevo León, y donde además de puede apreciar que en dichos datos aparece que dicha publicidad fue pagada por el mencionado César Garza Arredondo, como se aprecia en la

imágenes tomadas de dicha liga o link, respecto la biblioteca de transparencia dicha plataforma y cabe señalar que dicho candidato no reporto gastos o erogaciones, ni se encuentran registrados ante el Instituto Nacional Electoral en el SIF (Sistemas Integral de Fiscalización), para efectos de que sean fiscalizados los

gastos inherentes a



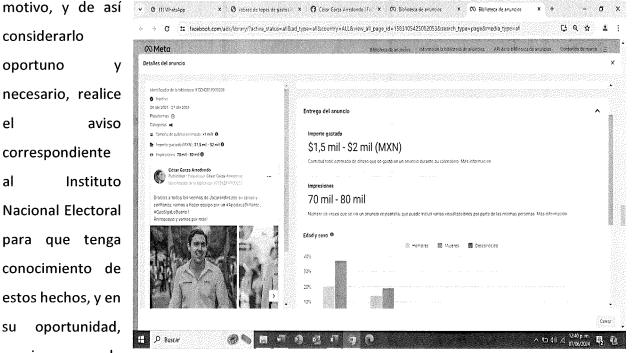
Página 3 de 8

todos esos videos publicitarios y las diversas plataformas que fueron utilizadas para ello. Por tal

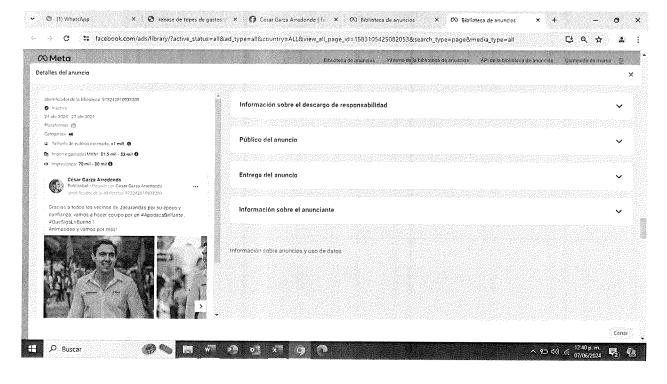
considerarlo oportuno necesario, realice el aviso correspondiente Instituto Nacional Electoral para que tenga conocimiento de estos hechos, y en su oportunidad,

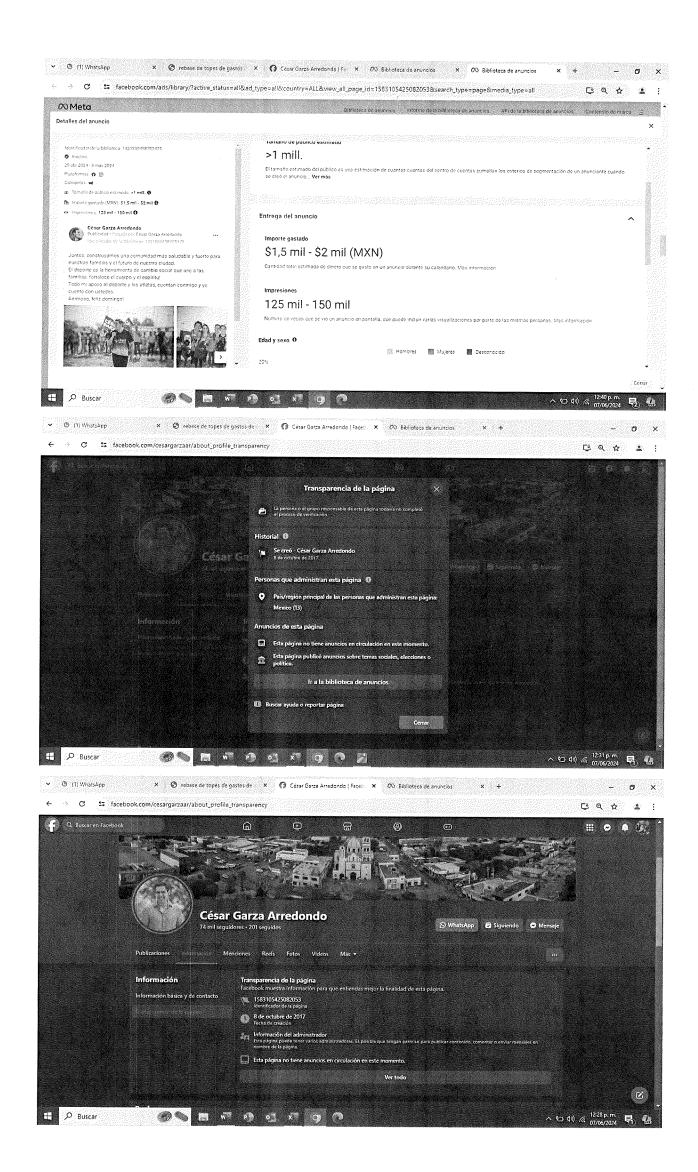
sancione

la



Coalición, Partidos Políticos y cuanto funcionario público que hayan incurrido en los hechos ilícitos antes narrados.





Lo anteriormente señalado, conforme al fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 fracción V apartado B inciso a) numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1 y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Fiscalización y, 27, 29 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, LA COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN, QUE COMPONEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PAN (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL), PRI (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) Y EL PRD (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA); en base a las Candidatas y Candidatos postulantes ya mencionados, así como las demás personas posibles infractoras PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES, por la comisión de hechos que presumen ser constitutivos de responsabilidad, derivados de violaciones a la normativa electoral consistentes en LA OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR EN EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA LAS EROGACIONES FINANCIERAS solicitando también, se de vista la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que lleve a cabo las investigaciones correspondientes, esto en virtud de las atribuciones que le confieren de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal y artículo 42, numeral 2 y 6 de la LGIPE.

Por lo que, es dable señalar la Jurisprudencia 4/2017 emitida por la Sala Superior, de rubro FISCALIZACIÓN. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA SANCIONAR IRREGULARIDADES DETECTADAS EN UN INFORME DISTINTO AL FISCALIZADO, la cual señala lo siguiente:

De lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, 191, numeral 1, incisos c) y g), 243, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 76, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 26, numerales 2 y 3; 34, numeral 3; y 30, párrafo primero, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se desprende que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral está facultado para llevar a cabo la revisión de la totalidad de ingresos y gastos reportados en los informes presentados por los sujetos obligados de conformidad con los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas. En este sentido, se concluye que cuando en los informes rendidos por dichos sujetos se advierta la existencia de gastos o ingresos que debieron reportarse en un informe distinto al que se revisa, dicha autoridad, en cumplimiento de sus obligaciones, cuenta con la facultad para imponer, en su caso, las sanciones que estime conducentes, pues considerar lo contrario implicaría permitir a los sujetos obligados omitir reportar

gastos o ingresos en los informes en los que deban rendirlos, con la intención de impedir u obstaculizar el ejercicio de la facultad de fiscalización de la autoridad.

Para acreditar ante usted lo narrado anteriormente en los Hechos que le fueron expuestos, me permito agregar a la presente **DENUNCIA Y/O QUEJA** los siguientes:

PRUEBAS

- I. DOCUMENTAL TÉCNICA. Consistente en las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito, de las cuales se aprecian los diversos videos que fueron subidos a la plataforma Facebook por el C. César Garza Arredondo, así como la liga del INE donde se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, y se encuentra a disposición de la ciudadanía el desglose de Gastos por Rubro, datos de los cuales se advierten los montos atribuibles a los gastos de los Denunciados.
- II. INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS. Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, respecto a la realización y difusión de los Actos de Campaña de la *Denunciada*, así como a la comprobación de la omisión y negligencia de los reportes mencionados ante los organismos correspondientes.
- III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga presentando en tiempo y forma, formal DENUNCIA Y/O QUEJA de hechos en contra del C. CÉSAR GARZA VILLAREAL, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN, CÉSAR GARZA ARREDONDO, candidato postulante a la alcaldía de Apodaca en la

jorna electoral que aconteció el día 2 de junio del presente año y demás empleados municipales

y subordinados del referido CÉSAR GARZA VILLARREAL.

SEGUNDO: De lo anteriormente expuesto, queda plenamente acreditado que es usted

competente para conocer de los hechos antes narrados, esto en atención de que los mismos se

realizaron y apoyaron los comicios de las elecciones de Diputados Federales y Senadores, en la

inteligencia de que también se le expresa de que la jornada electoral se llevó a cabo el 2 (dos) de

Junio del presente año, por lo cual se le solicita que en la medida de lo posible realice las gestiones

que considere necesarias.

TERCERO: Para efectos de llevar a cabo una correcta investigación de los hechos ya

narrados, y estar en posibilidad de descubrir la verdad, se le solicita a esta autoridad electoral,

que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar y

establecer todo aquello que aparece en la liga o link señalado, y como consecuencia de sus

atribuciones, lleve a cabo la investigación respectiva, citando a declarar a cuanta persona sea

necesario, allegándose de los indicios, datos y objetos que considere necesarios para el

esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Se remita la presente queja a la Unidad Técnica de Fiscalización y/o la que

corresponda, a fin de que se realicen los trámites concernientes y se sancione conforme a

derecho.

QUINTO: Se me tenga nombrando como mis representantes desde este momento a los

CC. HÉCTOR HUGO VIGIL RODRÍGUEZ y LEONEL GERARDO CANTÚ TREVIÑO, para efecto de

recibir notificaciones y realizar cualquier acto ante este organismo electoral, los cuales cuentas

con los medios electrónicos de localiza

Justa y legal mi solicitud, espero sea proveída de conformidad por encontrarse ajus

derecho.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.

ÓSCAR ALBERTO CANTÚ GARCÍA

MILITANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Página 8 de 8